



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Doménech Espriu Climent

DIRECTOR DE LA AGENCIA
ESTATAL DE INVESTIGACIÓN



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 001-070002

FECHA: 17 de junio de 2022

NOMBRE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

Le agradecemos que se ponga en contacto el Ministerio de Ciencia e Innovación para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

SOLICITUD

Asunto:

Ayudas I+D concedidas en convocatoria de 2009

Información que solicita:

En relación a la convocatoria, para el año 2009, de ayudas de varios Subprogramas del Programa Nacional de Internacionalización de la I+D, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2008-2011), solicito información sobre tres ayudas concedidas en la citada convocatoria (Subprograma FCCI, modalidad ACI-PROMOCIONA) identificadas por su número de expediente:

La información siguiente:

Ayuda 1: ACI 2009-0995

Ayuda 2: ACI 2009-1012

Ayuda 3: ACI2009- 1025

Para cada una de las tres ayudas, la información solicitada es la siguiente:

- periodo de ejecución de cada ayuda, indicando todas las prórrogas aprobadas
- Identidad de las entidades beneficiarias de cada ayuda (especificando la principal y las asociadas si existe pluralidad) e indicación de todas las modificaciones de entidad beneficiaria que se hubieran producido durante la ejecución de las ayudas.
- la cuantía y porcentaje de gastos de subcontratación respecto al importe total de la ayuda
- la Memoria de actuación científico-técnica final, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas

de la concesión de la ayuda, tal y como se especifica en el artículo 51.4.a) de la Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Investigación (BOE Núm. 134 de 3 de junio de 2009, Sec. III, pág. 47174) por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas, cuyo extracto es el siguiente:

a) Memoria de actuación científico-técnica final, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos según un modelo normalizado que se facilitará a través del servidor de información del Ministerio, en la que se detallan los objetivos alcanzados, su grado de consecución, las desviaciones producidas y cualquier otra incidencia relacionada con las actividades Científico-Técnicas.”

- La Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con toda la información recogida en el artículo 51.4.b) de la citada Resolución de 26 de mayo de 2009, cuyo extracto es el siguiente:

“b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Fichas justificativas normalizadas, disponibles en el servidor de información del Ministerio de Ciencia e Innovación, en las que se recogerá, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, justificantes del gasto y de su pago, fecha de los mismos, lugar de custodia y órgano responsable de la misma, etc.

– En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

– En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

– En su caso y a petición del órgano instructor, los documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados, que inicialmente quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control, debiendo indicarse el lugar de depósito y custodia de la documentación original.

En el caso de entidades sujetas al control financiero del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General del Estado, presentarán un certificado de la gerencia o servicio de contabilidad, firmado por el responsable de ese servicio y por el Director General del organismo o cargo equivalente, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados”.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 17 de junio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESOLUCIÓN | ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, el Director de la Agencia Estatal de Investigación resuelve **conceder parcialmente** el acceso a la información solicitada, en virtud de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Al respecto, adjunto a esta resolución se proporciona:

- Anexo I: ACI 2009-0995
- Anexo II: ACI 2009-1012
- Anexo III: ACI 2009-1025
- 10 documentos PDF.

MOTIVACIÓN

- 1º. El artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*
 - j) *El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”.*
- 2º. Además, los datos personales de la documentación aportada han sido anonimizados, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 3º. De acuerdo con estos artículos, una parte de la información solicitada no puede ser proporcionada.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Domènec Espriu Climent